



Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 29 FEB 2000

VISTO el expediente nº 67.435, relacionado con el Acuerdo Marco de Colaboración, suscripto entre el Convenio Andrés Bello y la Universidad Nacional de Rosario, el 24 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que este Acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Atento el Inf.C.Pr. nº 308/99/895 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen nº 7836 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Acuerdo Marco de Colaboración, celebrado entre el Convenio Andrés Bello y la Universidad Nacional de Rosario, el 24 de agosto de 1999, que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 145 /2000

mg.


Prof. Dr. DANIEL A. ERBETTA
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Rosario


Cont. RICARDO SUAREZ
RECTOR



Universidad Nacional de Rosario

ACUERDO MARCO DE COLABORACION

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y EL CONVENIO

ANDRES BELLO.

En Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve,

REUNIDOS

De una parte el Señor Rector Cont. RICARDO SUAREZ, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, según Acta de Asunción N° 003 de fecha 1° de diciembre de 1998 del Consejo Superior de la Universidad;

Y de otra parte el señor Don PEDRO HENRIQUEZ GUAJARDO, Secretario Ejecutivo del CONVENIO ANDRES BELLO, cuyo Tratado Constitutivo fue suscrito en Bogotá el 31 de enero de 1970, nombrado por la XVIII Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, celebrada en Quito, Ecuador, el 8 y 9 de diciembre de 1995.

EXPONEN:

I- Que la Universidad Nacional de Rosario tiene como objetivo propio y específico "Impartir la enseñanza superior con carácter científico para la formación de investigadores, profesionales y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social, debiendo estimular el intercambio de docentes, egresados y estudiantes, con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros" (Artículo 2, b) del Título I del Estatuto que la rige).

II- Que el Convenio Andrés Bello en el marco de su acción de integración en materia de cultura, está interesado en potenciar el desarrollo de actividades docentes e investigadoras en el ámbito de la cooperación e integración Atlántico-Pacífico, y concretamente en el desarrollo de la actividad de la Cátedra Andrés Bello de Integración y Cooperación Atlántico-Pacífico, en colaboración con la Universidad.

III- Por todo ello, y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas instituciones suscribir un Convenio de Colaboración, para mejor cumplimiento de aquéllos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural, científica, técnica y de servicio público establecido entre ambas partes.

45 / 2000

SEGUNDA: La Cátedra Andrés Bello de Integración y Cooperación Atlántico-Pacífico desarrollará sus actividades adscripta a la Universidad Nacional de Rosario y de conformidad a lo establecido en el presente convenio.

TERCERA: Las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- b) Organización y realización de actividades y programas estables de investigación, así como dotación de subvenciones para la potenciación de la formación de cursantes de estudios de posgrados y/o doctorandos y/o de investigadores.
- c) Publicación de trabajos de investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- d) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas instituciones en la forma que en cada caso se decida.
- e) Las actividades de la Cátedra Andrés Bello se realizarán conjuntamente con las desarrolladas por el Centro Interdisciplinario de Investigación, Docencia y Asistencia Técnica sobre Mercosur (CIDAM) de la Universidad Nacional de Rosario. Centro de radicación de la citada Cátedra.

CUARTA: Al frente de la Cátedra Andrés Bello en la Universidad Nacional de Rosario habrá un Director responsable, cuyo cargo deberá recaer en un profesor universitario especialista de reconocido prestigio en la materia objeto de la Cátedra.

La designación del cargo de Director no generará a favor del designado derechos ni vinculación laboral o salarial estable alguna.

El Director podrá ser asistido por un Comité Científico, que designará la Comisión Mixta de Seguimiento entre especialistas en la materia y a propuesta del Director.

QUINTA: 1- Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por los Dres. Ernesto Seselovsky y Alberto E. Monsanto, por la Universidad Nacional de Rosario, y dos representantes designados por el Convenio Andrés Bello, a cuyas reuniones podrá asistir el Director responsable de las actividades de la cátedra.

2.- Son funciones de la Comisión Mixta:

- a) impulsar el desarrollo del presente Convenio y la mejor consecución de sus fines por la Cátedra de Integración y Cooperación Atlántico-Pacífico
- b) aprobar el plan anual de investigación y de actividades que le eleve el Director, que será ejecutivo desde su aprobación por la Comisión.

SEXTA: A los efectos de lo previsto en la cláusula cuarta, y para la inmediata puesta en marcha de las actividades convenidas, las partes acuerdan designar a la Profesora

145/2000



Universidad Nacional de Rosario

Dra. OFELIA STAHRINGER DE CARAMUTI, en atención a las cualificaciones que concurren a su persona, como Director Responsable de la Cátedra Andrés Bello de Integración y Cooperación Atlántico-Pacífico.

SÉPTIMA: En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada subacuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

OCTAVA: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

NOVENA: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a la ley del país receptor.

DÉCIMA: a) Este Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no sido peticionada su rescisión por alguna de las partes.

b) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación a la finalización de la duración acordada.

c) La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

d) La rescisión no dará lugar a indemnización alguna entre las partes. Para todos los efectos legales, de ejecución, interpretación de este Convenio, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la ciudad de Rosario.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Rosario, República Argentina, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, quedando un juego para cada una de las partes.

Cont. RICARDO SUAREZ

Rector

Universidad Nacional de Rosario

PEDRO HENRIQUEZ GUAJARDO

Secretaría Ejecutiva

del Convenio Andrés Bello